

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Manizales C , 13 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el día de hoy, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 2898 y la cual nos fuera trasladada al despacho. Sírvase proveer.

RAD. TUT. 2020-00300
 AUTO T.021 /2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se ADMITIRÁ la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JAVIER SALAZAR TAMAYO**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA y la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por la presunta violación de su derecho fundamental de “ **DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** ’

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene:

- Tutelar el derecho fundamental constitucional invocado, ordenando al **Concejo Municipal de Pereira y a la Universidad del Valle**, que dentro de un plazo prudencial perentorio e improrrogable de 48 horas, modifique parcialmente la Resolución No. 126 de 2020 en su artículo 13, a fin de que se tenga en cuenta lo reglamentado en el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 y se brinden transparencia y mayores garantías durante las siguientes etapas en el proceso.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

De conformidad con la petición de medida cautelar elevada al despacho por el actor, esta juzgadora considera pertinente, antes de evaluar la posibilidad de decretar la misma, esperar el informe que las entidades accionadas deben rendir en un plazo máximo de (1) día, a fin de conocer el estado actual de la convocatoria y la necesidad de su eventual suspensión. Lo anterior no obsta para que se decrete la medida solicitada, si se encuentra procedente en el decurso procesal.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JAVIER SALAZAR TAMAYO**, con CC **384994**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA - UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por la presunta violación de su derecho fundamental al Debido Proceso y Acceso a cargos Públicos’.

Así mismo, se vinculará al **INSTITUTO DE PROSPECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE y a la COMISIÓN NACIOAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerarse necesaria su participación de acuerdo a la narración de los hechos y de las funciones que dentro del concurso cumple.

Se comunicará a las entidades accionadas y las vinculadas esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de **UN (1)** día por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado actual del proceso de selección del concurso para ser Contralor Municipal de Pereira y en qué estatus dentro de la convocatoria se encuentra el señor JAVIER SALAZAR TAMAYO de C.C 1384994?
- b) Si bien el cronograma de la convocatoria muestra una fecha de la publicación de resultados de las pruebas académicas y la valoración de estudios y experiencia de los aspirantes, en la realidad ¿en qué fecha será realizado tal análisis o filtro dentro del concurso?
- c) Teniendo en cuenta la situación particular del actor SALAZAR TAMAYO, sus estudios y anexos documentales aportados, ¿es posible realizar la equivalencia entre estudios y experiencias, a las que él mismo hace alusión en el hecho cuarto de la demanda?
- d) Para la estructuración de los términos del Concurso y de la Resolución N° 126 del 2020, se tuvieron en cuenta las disposiciones del Decreto nacional 1083 de 2015?
- e) Los demás que interesen a este proceso.
- f)

Para la Comisión Nacional del Servicio Civil. ¿Le asiste razón al accionante cuando afirma que la Convocatoria al Concurso viola lo establecido por Decreto Nacional No. 1083 de 2015 en cuanto a la equivalencia entre estudios y experiencia?

Se advierte a las entidades accionadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

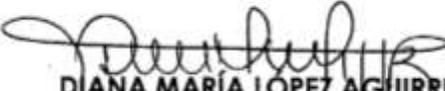
Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el actor, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No._076 del 14 de Agosto de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC